Con fundamento en los artículos 60, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 fracción I, 28 fracción VII, 35, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13, fracciones I **y XXXVII** del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural; 1, 4, 7 y 12, inciso a) del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, vigente; y

Considerando

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y las garantías para su protección; asimismo impone la obligación a todas las autoridades para que en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención para Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), son los tratados internacionales más importantes suscritos por el Estado Mexicano, los cuales garantizan los derechos humanos de las mujeres.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, prevé el establecimiento de medidas para su cumplimiento, mismas que deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Esta ley, como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual como una forma de violencia, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de dicho ordenamiento.

Así también, en el artículo 34, fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como, el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual, deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y hostigamiento sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de

formación.

En este contexto, es importante tener presente que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas que atentan con el derecho a la igualdad, el primero hacia las personas con las que se tiene una relación de subordinación con motivo del empleo, y el segundo en un ejercicio indebido de poder, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y. a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

Que el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, rige la conducta de los servidores públicos adscritos a las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado; estableciendo los Principios de Observancia General de: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Que el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 136 con fecha 11 de noviembre de 2020, uno de sus objetivos es establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

En ese tenor, conforme al artículo 12, inciso a) del citado Protocolo, una de las medidas que establece, es la emisión de un Pronunciamiento de **"Cero Tolerancia"** ante el hostigamiento sexual y acoso sexual, por parte de las autoridades de toda institución pública, medida que busca disuadir estas conductas a través de su detección oportuna y sobre esas conductas. ..,

Bajo este contexto, se emite el presente:

Pronunciamiento "Cero Tolerancia" a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

I.- Compromiso Cero Tolerancia

En el presente Pronunciamiento, expresamos nuestro compromiso de "Cero Tolerancia" frente a las conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres y hombres.

Estas conductas atentan contra la dignidad e integridad de las personas, por tal motivo serán atendidas por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de esta Secretaría y canalizadas al área correspondiente para su atención debida; y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

Es importante hacer de conocimiento al personal de esta Secretaría, que la comisión de dichas conductas se encuentran tipificadas y sancionadas en los artículos 237 y 238 BIS, del Código Penal para el Estado de Chiapas, como delitos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

II.- Compromiso para Erradicar las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas, manifiesta su compromiso de **"Cero Tolerancia"** a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como de cualquier forma de violencia contra las personas servidoras públicas de esta Secretaría, cumpliendo con todas las medidas administrativas necesarias conforme al Código de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

III.- Definición del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

El artículo 13 de La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define al hostigamiento sexual y acoso sexual, de la siguiente manera:

Hostigamiento Sexual, como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Acoso Sexual, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

La diferencia entre acoso sexual y hostigamiento sexual es muy sutil: el acoso se suscita en diferentes espacios, sea en escuelas, las familias, en el transporte público o en el trabajo y opera de manera horizontal entre personas de jerarquías homólogas o de parte de alguien que ocupa una posición menor a la de la persona acosada. Mientras que el hostigamiento sexual opera de manera vertical y se ejerce de parte de un superior jerárquico que utiliza su posición o cargo para obtener alguna satisfacción a través de ofrecimientos o amenazas relacionadas con la situación laboral de la persona subalterna.

El hostigamiento sexual y acoso sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres, si bien los hombres también sufren casos de acoso sexual en sus espacios de trabajo, la realidad es que son las mujeres las que mayormente sufren este tipo de agresión.

IV.- Conductas que vulneran las Reglas de Comportamiento Digno e Integridad para el Ejercicio de la Función Pública

En la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural quedan prohibidas las conductas que vulneran la Regla de "Comportamiento Digno" de las Reglas de Integridad para el

Ejercicio de la Función Pública, previsto por el artículo 33 del Acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que de forma enunciativa más no limitativa se enlistan:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferente o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.

V.- Información sobre los Mecanismos de Denuncia y Atención

Paso 1.- Si eres víctima de hostigamiento sexual o acoso sexual o cualquier forma de violencia de índole sexual, podrás acudir ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) Persona Consejera
b) Comité
c) Órgano Interno de Control

Para conocer el directorio de las personas consejeras y consejeros se encuentra en la siguiente liga:

https://semahn.chiapas.gob.mx/portal/descargas/humanos/4_directorio_consejera_asesor.pdf

La persona consejera te auxiliará con la narrativa de los hechos de tu denuncia y la turnará en un plazo no mayor a 3 días hábiles a la Secretaria Ejecutiva y/o al Órgano Interno de Control, o bien si prefieres presentar directamente tu denuncia ante la Secretaria Ejecutiva del CEPCI, en las oficinas de la Unidad de Apoyo Administrativo, o a través de correo electrónico: comitedeetica@semahn.gob.mx, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

1.- Nombre de la presunta víctima
2.- Breve relato de los hechos
3.- Datos de la persona servidora pública involucrada
4.- En su caso, medios probatorios de la conducta
5.- Constar por escrito y estar firmada

La Secretaria Ejecutiva revisará la denuncia y en su caso, de identificar la falta de un elemento, te contactará para que se subsane en un plazo no mayor a 5 días hábiles de conformidad con el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Si es a través de la persona consejera, esta te proporcionará un formato de primer contacto de atención a víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual, el cual será turnado al CEPCI en un plazo no mayor a tres días hábiles de acuerdo al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

VI.- Compromiso respecto al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural refrenda su compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo con pleno respeto de los Derechos Humanos y bajo los principios establecidos en el numeral 7, en el que se señala que se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:

1. Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

2. Perspectiva de género.
3. Acceso a la justicia.
4. Pro persona.
5. Confidencialidad.
6. Presunción de inocencia.
7. Respeto, protección y garantía de la dignidad.
8. Prohibición de represalias.
9. Integridad personal.
10. Debida diligencia.
11. No revictimización.
12. Transparencia.
13. Celeridad.

VII.- Compromisos de la Secretaría de Medio Ambiente E Historia Natural para erradicar las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

En esta Institución Pública tenemos la convicción de actuar dentro del marco jurídico aplicable en la materia, a fin de que todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función se conduzca de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual; por ello, nos comprometemos a: capacitar a las personas servidoras públicas en temas para la prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual, respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y acoso laboral; difundir el Código de Honestidad y Ética de la Secretaría; promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres y los hombres; y todas aquellas que permitan que las personas servidoras públicas adopten la postura institucional y ética de "Cero Tolerancia" al hostigamiento sexual y acoso sexual, así como a toda forma de violencia contra las mujeres y los hombres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas. En la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, adoptamos los siguientes compromisos.

1.- Aplicar y difundir el PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

2.- Promover anualmente curso respecto a este tema.

3.- Promover una cultura institucional de igualdad de género y clima laboral libre de violencia.

4.- Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

5.- Fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas para identificar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

6.- Promover acciones que busquen facilitar a las personas consejeras, los medios que le permitan llevar a cabo las funciones señaladas en el numeral 16 del PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

7.- Sensibilizar y capacitar al personal de la Dependencia, en materia de prevención al hostigamiento sexual y acoso sexual.

VIII.- Exhorto de la C. Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural para sumarse al Compromiso de "Cero Tolerancia" a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

Es importante que en la Secretaría se fomenten principios, valores y reglas de integridad, que permeen no sólo en lo laboral, sino además en las actividades diarias, en las relaciones familiares y amistosas que permitan cambiar la ideología de las personas servidoras públicas, en beneficio de crear un nuevo servicio público, con un enfoque libre de conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual y cualquier tipo de violencia, fomentando así un sano clima laboral y un ambiente de respeto.

Por lo anterior, se exhorta al personal de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural a sumarse al compromiso de **CERO TOLERANCIA a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual** para fortalecer nuestras funciones en el servicio público.

Se les invita a difundir y en su caso denunciar cualquier acto que atente contra la integridad de las personas por conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; asimismo, fomentar los principios de igualdad y de no discriminación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Pronunciamiento entrará en vigor, el mismo día de su suscripción.

SEGUNDO: Publíquese este Pronunciamiento en la página de la Secretaría.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, a los (16) dieciséis días del mes de febrero de (2024) dos mil veinticuatro. - Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural. Arq. María del Rosario Bonifaz Alfonzo.- firma.

Arq. María del Rosario Bonifaz Alfonzo

Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural